

LEY N° 205

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º Cumplida que sea la finalidad de la Ley de 30 de diciembre de 1948, los recursos creados en ésta, se destinarán en la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento de su rendimiento a la construcción del camino carretero Oruro - Iquique;
- b) El cincuenta por ciento para reforzar los fondos destinados a la construcción de la "Represa de Caracolillo".

Artículo 2º Exceptúase las contribuciones de los Tesoros Departamentales indicados en la Ley de 30 de diciembre de 1948.

Artículo 3º Los recursos consignados en el inciso a) del artículo 1º de la presente ley, se depositarán en la Agencia del Banco Central de Bolivia en Oruro, en la cuenta especial "Camino Carretero Oruro - Iquique", encomendándose su inversión a un Comité constituido por el Prefecto del Departamento, Alcalde Municipal, Director Departamental de Obras Públicas, un representante de la Contraloría, un representante de la Cruzada Pro-Oruro y un representante de la Junta de Vecinos del Sur de Carangas.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? (Fdo.) Rafael Parada Suárez.